

DEMANDANTE: Cooperativa De Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda, "Progreseemos" En Liquidación.
DEMANDADOS: Wilson David Vaca Rosales, Jhon Jairo Cortes Jurado, Neiber Mina Velasco, Alexander Pérez Anacona.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el anterior expediente, se hace constar que no corren términos por que el titular de este recinto judicial, fue designado para integrar la comisión escrutadora mediante Resolución No.026 de esta ciudad, para las elecciones legislativas del 13 de marzo de 2022, desde el día 13 al 17 de marzo del año en curso, y del 11 al 16 de abril la Semana Santa. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
Secretaria.

AUTO No.282 ÚNICA INSTANCIA.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.
RAD. 010-2022-00118-00.

En virtud que la demanda Ejecutiva reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Librar mandamiento de pago contra: WILSON DAVID VACA ROSALES, JHON JAIRO CORTES JURADO, NEIBER MINA VELASCO y ALEXANDER PEREZ ANACONA, a favor de: la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, PROGRESEEMOS" EN LIQUIDACIÓN, debidamente representada, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.385.979.00) M/cte., como capital total adeudado del Pagaré No. 26341.

1.2.- Por los Intereses de mora del 2,18% mensual, sobre la suma anterior, desde el 15 de marzo 2021, hasta su pago total.

2º- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3º- El Contenido de este auto, notifíquese en forma personal a la parte demandada, tal como lo prevé los Arts.289, 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de 2020.

4º- Dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, cumpla la parte demandada con la obligación que se les cobra por este medio. Advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de la copia de la demanda.

5º - Dese aplicación al Art.94 del C. G. P.

6º-RECONOCER personería jurídica al doctor: JOSÉ E. RIOS ALZATE, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

2.

Estado No: 066

Fecha: 21 DE BARIL DE 2022

Firmado Por:

Ejecutivo.
RAD. 010-2022-118-00.

DEMANDANTE: Cooperativa De Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda, "Progreseemos" En Liquidación.
DEMANDADOS: Wilson David Vaca Rosales, Jhon Jairo Cortes Jurado, Neiber Mina Velasco, Alexander Pérez Anacona.

Victor Guillermo Conde Tamayo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d756523f02aa4264360000618748602524c853d5d6d5832d8ad225021f6399

Documento generado en 18/04/2022 09:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>